

Pereira, Diciembre 01 de 2015

Doctor  
**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Atención: Dra GRACIELA DIEZ ARIAS  
Secretario de Educación Municipal (E)  
Municipio de Pereira  
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **62634-2015**

Fecha: 01/12/2015-10:00:29

Recibido por: JOSE OIVER BUITRAGO

Destino: Secretaría de Educación

**Referencia: Derecho de Petición:** Solicitud de Ajuste a la Nivelación salarial para el personal administrativo de educación y solicitud de pago de diferencias salariales, de factores no salariales, prestacionales, indexación en igualdad a los salarios de los empleos del Municipio de Pereira.

**STELLA VELEZ RICO**, mayor de edad, con vecindad en **Pereira**, quien se identifica como aparece al pie la firma correspondiente, acude a usted con respeto para solicitar mediante **Derecho de Petición** consagrado en el Artículo 23 de la Carta Constitucional, la Ley 1755 de 2015, que mediante acto administrativo con todas las formalidades legales, se despachen favorablemente las peticiones que se formulen en interés propio.

#### **OBJETO DE LA PETICIÓN:**

**Primero:** Solicito se inicio y llevé hasta su finalización, proceso de Ajuste a la Nivelación salarial para el personal administrativo de educación, tras las modificaciones al respecto que se han presentado por el Departamento de Risaralda (Decreto 986 de 2010) y que por ende afectan la base sustantiva de igual proceso adelantado por el Municipio de Pereira mediante Decretos 1127, 1128, 1129 y 1130 de 13-03-2007.

**Segundo:** Solicito respetuosamente al señor Alcalde, se ordene a quien corresponda el reconocimiento y pago del retroactivo salarial y prestacional, los intereses moratorios e indexación causada a mi favor con base en los términos de prescripción trienal dispuestas en el Artículo 151 del Código Procesal Laboral y que se interrumpen con la presente reclamación aclarando de que mi fecha de vinculación al servicio educativo data del **14-02-2005**.

**Tercero: Consideración Especial:** Por tratarse la presente petición de una obligación causada en vigencia del sistema general de participaciones (ley 715 de 2001), solicito al señor Alcalde Municipal, reportar como deuda para el consiguiente arbitro de los recursos del Ministerio de Educación Nacional, a efectos de que su cumplimiento se haga de conformidad con lo establecido en la norma preceptuada, así como con la Directiva Ministerial 010 de 30-06-2005, o con recursos propios del Municipio.

#### **Fundamento mis peticiones en los siguientes HECHOS:**

1. El día **14-02-2005**, tomé posesión del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código **407-06** de la planta de personal administrativo de educación de la Nación, cargo adoptado por el Departamento de Risaralda desde **12-07-1995** por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Risaralda y posteriormente trasladado al Municipio de Pereira desde el **01-01-2002**, y financiados con recursos del SGP.

2. Con sustento en el Concepto 1607 de 2004, emitido por el Honorable Consejo de Estado, se determinaron condiciones de IGUAL TRABAJO, IGUAL SALARIO para los empleados del sector educativo, habiéndose materializado dicha situación mediante Decretos Municipales 1127, 1128, 1129 y 1130 de 13-03-2012, el Municipio de Pereira generó la Homologación de Cargos y Nivelación Salarial de los empleados del sector educativo respecto de su simil en la planta de cargos financiada con recursos propios, entendido el proceso sobre los siguientes parámetros:

a. **Homologación de cargos:** Es un procedimiento mediante el cual, con plena observancia de los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios, consiste en la comparación de los criterios de un empleo del sector educativo, en cuanto al nivel, denominación, codificación, funciones, requisitos y competencias, hasta encontrar un equivalente o simil a éste en la planta de personal receptora como resultado del proceso de descentralización del servicio educativo producto de la Ley 60 de 1993 y posteriormente de la ley 715 de 2001, existente en determinada planta de personal. Para adelantar este proceso, es necesario tener en cuenta las particularidades propias que puedan presentarse en cada entidad territorial.

b. **Nivelación Salarial:** Una vez encontrado su simil en la planta receptora, se procede a la comparación de las asignaciones básicas de los empleos del sector educativo respecto de los símiles de la planta central, aplicando 2 opciones: 1): En caso de que las asignaciones salariales dispuestas en la entidad receptora, sean superiores a las del cargo original, procede la nivelación salarial con su par en la entidad receptora, y 2): En caso de que las asignaciones salariales de la entidad receptora sean inferiores, se procederá a incrementar los emolumentos del cargo proveniente, aplicando el incremento con base en los porcentajes dictados por la entidad receptora para la correspondiente vigencia y cargo homólogo. Para ambos casos, consecuente con las diferencias generadas, se procede a la liquidación de deuda retroactiva trianual para lo cual el Ministerio de Educación dispuso las correspondientes tablas mediante Directiva Ministerial 010 de 2005, indicando que el pago de la deuda o los costos retroactivos producto de dicha nivelación, la cual se realiza, siempre y cuando, el peticionario haya presentado petición o reclamación por escrito, en la forma y términos señalados en la misma Directiva Ministerial. El proceso de reconocimiento se denomina: RE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE LA NIVELACIÓN SALARIAL DE LOS CARGOS HOMOLOGADOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

3. Para llevar a cabo ésta Homologación de Cargos y Nivelación Salarial, Departamento de Risaralda expidió certificación respecto de los empleos que conformaban su planta y determinó los salarios que devengaban los mismos en la vigencia 2002 como insumo básico para que el Municipio de Pereira iniciara el estudio técnico (comparación de plantas) y la cuantificación de la deuda a partir de 2003.
4. No obstante, la Homologación de cargos y nivelación salarial del Departamento de Risaralda, inicialmente desarrollada mediante Decreto Departamental **258 de 02-03-2005**, fue modificada mediante el Decreto **0986 de 31-08-2010**, situación que modifica los criterios que sirvieron de base para igual proceso por parte del Municipio de Pereira y que constituyen mejor beneficio salarial y prestacional para los empleados financiados con el Sistema General de Participaciones ya que el MEN ha reconocido la inequidad que se presenta con los funcionarios administrativos y ha orientado su homologación y nivelación salarial mediante la Directiva ministerial 010 de 2005.
5. Así las cosas, el proceso de AJUSTE A LA NIVELACION SALARIAL, no solo debe impactar los emolumentos de las personas provenientes desde el departamento, pues SON LOS CARGOS los que fueron entregados por el ente departamental mediante Decreto **860 de 2003** y las personas vinculadas a ellos, QUIENES SOMOS BENEFICIARIOS DEL AJUSTE QUE CORRESPONDA, pues es discriminatorio que solo se haya beneficiado a las personas vinculadas a los empleos antes del mes de enero de 2003, estando otro número de personas vinculadas a las vacantes generadas con posterioridad al traslado de la planta de personal hasta el Municipio de Pereira, en igualdad de condiciones para que no sea nugatorio del derecho a la igualdad.
6. Por lo anterior, el proceso de AJUSTE A LA NIVELACION, afecta a los 277 empleos trasladados desde el Departamento de Risaralda, sin distinción de la fecha de vinculación de las personas que proveímos dichos empleos, salvo la aplicación de las normas de retroactividad que derivan de las peticiones o reclamaciones, en mi caso específico, habiendo interrumpido los términos de prescripción mediante oficio **19975 del 22-09-2006**, a partir del **14-02-2005** y hasta el **03-11-2010** (fecha de mi desvinculación)

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 13 y 53 de la Carta Constitucional, Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 715 de 2001, Ley 782 de 2003, Ley 917 de 2004.

El Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto de radicación 1607 de 09-12-2004, decidió ante consulta formulada a la señora Ministra de Educación, que el proceso de incorporación de los empleados administrativos de las instituciones educativas a las plantas de personal de los departamentos, distritos y municipios, conlleva aparejada de homologación de sus cargos y nivelación de sus salarios con los de los empleados de la entidad receptora siguiendo el principio jurídico que estima "a trabajo igual, salario igual", inserto en los artículos 13 y 53 de nuestra constitución.

Pereira, Diciembre 01 de 2015

Doctor  
**ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA**  
Atención: Dra GRACIELA DIEZ ARIAS  
Secretario de Educación Municipal (E)  
Municipio de Pereira  
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **62634-2015**

Fecha: 01/12/2015-10:00:29

Recibido por: JOSE OIVER BUITRAGO

Destino: Secretaría de Educación

**Referencia:** Derecho de Petición: Solicitud de Ajuste a la Nivelación salarial para el personal administrativo de educación y solicitud de pago de diferencias salariales, de factores no salariales, prestacionales, indexación en igualdad a los salarios de los empleos del Municipio de Pereira.

**STELLA VELEZ RICO**, mayor de edad, con vecindad en **Pereira**, quien se identifica como aparece al pie la firma correspondiente, acude a usted con respeto para solicitar mediante Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Carta Constitucional, la Ley 1755 de 2015, que mediante acto administrativo con todas las formalidades legales, se despachen favorablemente las peticiones que se formulen en interés propio.

#### **OBJETO DE LA PETICIÓN:**

**Primero:** Solicito se inicio y llevé hasta su finalización, proceso de Ajuste a la Nivelación salarial para el personal administrativo de educación, tras las modificaciones al respecto que se han presentado por el Departamento de Risaralda (Decreto 986 de 2010) y que por ende afectan la base sustantiva de igual proceso adelantado por el Municipio de Pereira mediante Decretos 1127, 1128, 1129 y 1130 de 13-03-2007.

**Segundo:** Solicito respetuosamente al señor Alcalde, se ordene a quien corresponda el reconocimiento y pago del retroactivo salarial y prestacional, los intereses moratorios e indexación causada a mi favor con base en los términos de prescripción trienal dispuestas en el Artículo 151 del Código Procesal Laboral y que se interrumpen con la presente reclamación aclarando de que mi fecha de vinculación al servicio educativo data del 14-02-2005.

**Tercero: Consideración Especial:** Por tratarse la presente petición de una obligación causada en vigencia del sistema general de participaciones (ley 715 de 2001), solicito al señor Alcalde Municipal, reportar como deuda para el consiguiente arbitro de los recursos del Ministerio de Educación Nacional, a efectos de que su cumplimiento se haga de conformidad con lo establecido en la norma preceptuada, así como con la Directiva Ministerial 010 de 30-06-2005, o con recursos propios del Municipio.

#### **Fundamento mis peticiones en los siguientes HECHOS:**

1. El día 14-02-2005, tomé posesión del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código **407-06** de la planta de personal administrativo de educación de la Nación, cargo adoptado por el Departamento de Risaralda desde **12-07-1995** por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento de Risaralda y posteriormente trasladado al Municipio de Pereira desde el **01-01-2002**, y financiados con recursos del SGP.

2. Con sustento en el Concepto 1607 de 2004, emitido por el Honorable Consejo de Estado, se determinaron condiciones de IGUAL TRABAJO, IGUAL SALARIO para los empleados del sector educativo, habiéndose materializado dicha situación mediante Decretos Municipales 1127, 1128, 1129 y 1130 de 13-03-2012, el Municipio de Pereira generó la Homologación de Cargos y Nivelación Salarial de los empleados del sector educativo respecto de su simil en la planta de cargos financiada con recursos propios, entendido el proceso sobre los siguientes parámetros:

a. **Homologación de cargos:** Es un procedimiento mediante el cual, con plena observancia de los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios, consiste en la comparación de los criterios de un empleo del sector educativo, en cuanto al nivel, denominación, codificación, funciones, requisitos y competencias, hasta encontrar un equivalente o simil a éste en la planta de personal receptora como resultado del proceso de descentralización del servicio educativo producto de la Ley 60 de 1993 y posteriormente de la ley 715 de 2001, existente en determinada planta de personal. Para adelantar este proceso, es necesario tener en cuenta las particularidades propias que puedan presentarse en cada entidad territorial.

b. **Nivelación Salarial:** Una vez encontrado su simil en la planta receptora, se procede a la comparación de las asignaciones básicas de los empleos del sector educativo respecto de los símiles de la planta central, aplicando 2 opciones: 1): En caso de que las asignaciones salariales dispuestas en la entidad receptora, sean superiores a las del cargo original, procede la nivelación salarial con su par en la entidad receptora, y 2): En caso de que las asignaciones salariales de la entidad receptora sean inferiores, se procederá a incrementar los emolumentos del cargo proveniente, aplicando el incremento con base en los porcentajes dictados por la entidad receptora para la correspondiente vigencia y cargo homólogo. Para ambos casos, consecuente con las diferencias generadas, se procede a la liquidación de deuda retroactiva trianual para lo cual el Ministerio de Educación dispuso las correspondientes tablas mediante Directiva Ministerial 010 de 2005, indicando que el pago de la deuda o los costos retroactivos producto de dicha nivelación, la cual se realiza, siempre y cuando, el peticionario haya presentado petición o reclamación por escrito, en la forma y términos señalados en la misma Directiva Ministerial. El proceso de reconocimiento se denomina: RE LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA POR CONCEPTO DE LA NIVELACIÓN SALARIAL DE LOS CARGOS HOMOLOGADOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EXFUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

3. Para llevar a cabo ésta Homologación de Cargos y Nivelación Salarial, Departamento de Risaralda expidió certificación respecto de los empleos que conformaban su planta y determinó los salarios que devengaban los mismos en la vigencia 2002 como insumo básico para que el Municipio de Pereira iniciara el estudio técnico (comparación de plantas) y la cuantificación de la deuda a partir de 2003.
4. No obstante, la Homologación de cargos y nivelación salarial del Departamento de Risaralda, inicialmente desarrollada mediante Decreto Departamental **258 de 02-03-2005**, fue modificada mediante el Decreto **0986 de 31-08-2010**, situación que modifica los criterios que sirvieron de base para igual proceso por parte del Municipio de Pereira y que constituyen mejor beneficio salarial y prestacional para los empleados financiados con el Sistema General de Participaciones ya que el MEN ha reconocido la inequidad que se presenta con los funcionarios administrativos y ha orientado su homologación y nivelación salarial mediante la Directiva ministerial 010 de 2005.
5. Así las cosas, el proceso de AJUSTE A LA NIVELACION SALARIAL, no solo debe impactar los emolumentos de las personas provenientes desde el departamento, pues SON LOS CARGOS los que fueron entregados por el ente departamental mediante Decreto **860 de 2003** y las personas vinculadas a ellos, QUIENES SOMOS BENEFICIARIOS DEL AJUSTE QUE CORRESPONDA, pues es discriminatorio que solo se haya beneficiado a las personas vinculadas a los empleos antes del mes de enero de 2003, estando otro número de personas vinculadas a las vacantes generadas con posterioridad al traslado de la planta de personal hasta el Municipio de Pereira, en igualdad de condiciones para que no sea nugatorio del derecho a la igualdad.
6. Por lo anterior, el proceso de AJUSTE A LA NIVELACION, afecta a los 277 empleos trasladados desde el Departamento de Risaralda, sin distinción de la fecha de vinculación de las personas que proveímos dichos empleos, salvo la aplicación de las normas de retroactividad que derivan de las peticiones o reclamaciones, en mi caso específico, habiendo interrumpido los términos de prescripción mediante oficio **19975 del 22-09-2006**, a partir del **14-02-2005** y hasta el **03-11-2010** (fecha de mi desvinculación)

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 13 y 53 de la Carta Constitucional, Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 715 de 2001, Ley 782 de 2003, Ley 917 de 2004.

El Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto de radicación 1607 de 09-12-2004, decidió ante consulta formulada a la señora Ministra de Educación, que el proceso de incorporación de los empleados administrativos de las instituciones educativas a las plantas de personal de los departamentos, distritos y municipios, conlleva aparejada de homologación de sus cargos y nivelación de sus salarios con los de los empleados de la entidad receptora siguiendo el principio jurídico que estima "a trabajo igual, salario igual", inserto en los artículos 13 y 53 de nuestra constitución.

Se destaca del concepto lo siguiente:

5. El proceso de descentralización ordenado en la Ley 60 de 1993 implicaba homologación de los cargos en condiciones de equidad y de igualdad en cuanto a salarios funciones y responsabilidades frente a los empleados del departamento.
6. Los mayores costos del servicio como consecuencia de tal incorporación con homologación estaban y están previstos para ser asumidos por el Sistema General de Participaciones (Ley 715/01), ya que según Acto Legislativo 01/01, "la nación no puede descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlos".
7. Lo anterior implica que no son los Departamentos, Distritos o Municipios quienes corren con los costos de la nivelación salarial, prestacional, e indexación que se peticiona.
8. Que el Decreto 1919 de 2002 en su Artículo 5 determina: Los derechos adquiridos, considerados como situaciones jurídicas consolidadas a favor de los empleados públicos y trabajadores oficiales, que para efectos del presente decreto se entienden como aquellas prestaciones sociales causadas, así como las que hayan ingresado al patrimonio del servidor, no podrán ser afectadas.

#### **PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia del Oficio 19975 del 22-09-2006
2. Copia del Decreto 1130 de 13-03-2007 donde aparece mi nombre

Nota: Los documentos mencionados en los anteriores numerales y/o los necesarios, se encuentran en poder de esa entidad territorial.

#### **ANEXOS**

Los documentos relacionados en la parte de prueba, solicito se alleguen de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Artículo 16 de Dec 2150/95 (modificado por el Artículo 14 de la Ley 962 de 2005), y la Ley 446 de 1998.

#### **SOLICITUD ESPECIAL**

En los términos de la Ley 1437 de 2011, cordialmente solicito se me informe si es necesario allegar otro documento para que sea resuelta favorablemente la presente petición.

Atentamente,

  
Nombre: **STELLA VELEZ RICO**  
CC 42088536 de Pereira

Notificaciones:  
Teléfono

Dirección: Cra 12 Nro 1-32 Barrio Popular Modelo (Rda)  
Cel 3127665675



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	01 de diciembre de 2015	<b>Número de radicado:</b>	62634
<b>Tipo de documento:</b>	Carta	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	STELLA VELEZ RICO		
<b>Descripción o asunto:</b>	SOLICITUD DE AJUSTE A LA NIVELACION SALARIAL	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	7
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

